



RESOLUCION No. 0558-AD-80

Lima, 19 de Setiembre de 1980

Vistas las solicitudes de registros Nos. 0617 y 1135 formuladas por don Jorge Pacheco Liza, sobre reconsideración y otorgamiento de tres sueldos de gratificación por treinta años de servicios;

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Jefatural N° 054-AD-80 de 24 de Enero de 1980, se reconoció al recurrente, entre otros, el derecho de percibir el 30% de Remuneración Personal, a partir del 11 de Diciembre de 1979, - por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado;

Que, en la liquidación de tiempo de servicios prestados a la Administración Pública por don Jorge Pacheco Liza, actual Especialista en RED III, Grado II Sub Grado 2 de la Dirección Departamental INRED de Ayacucho, se consideró, entre otros, el tiempo trabajado por el recurrente en la Zona Agraria XIII de Ayacucho, entre el 01 de Marzo y el 06 de Junio de 1976, conforme consta de la respectiva Constancia de Pago de Haberes y Descuentos presentada al efecto;

Que, habiendo el recurrente presentado una nueva Constancia de Pago de Haberes y Descuentos expedida por la citada Zona Agraria; en la que, rectificando la anterior, se certifica que don Jorge Pacheco Liza prestó servicios entre el 01 de Febrero y el 06 de Junio de 1976 en la Zona Agraria XIII de Ayacucho; es procedente amparar la reconsideración planteada, por haber cumplido con acompañarse de nueva prueba instrumental; debiendo considerarse que la fecha de vigencia del beneficio del 30% de Remuneración Personal es a partir del 16 de Noviembre de 1979, día siguiente de haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado, conforme al resultado de la liquidación de tiempo de servicios practicada en base de la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos rectificatoria presentada por el interesado;

Que, conforme aparece del nuevo cálculo de tiempo de servicios, don Jorge Pacheco Liza ha cumplido treinta años de servicios prestados a la Administración Pública hasta el 15 de Noviembre de 1979; siendo procedente concederle la gratificación de tres sueldos íntegros equivalente a la suma de Ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta Soles Oro, en vía de créditos devengados, por tratarse de un compromiso correspondiente al Ejercicio Presupuestal anterior;

//..





//..

RESOLUCION No. 0558-AD-80

Lima, 19 de Setiembre de 1980

Que, conforme consta de la liquidación practicada, don Jorge Pacheco Liza ha incurrido en responsabilidad por cobro indebido de haberes entre el 01 y el 06 de Junio de 1976, período durante el cual percibió simultáneamente remuneraciones en la Zona Agraria XIII de Ayacucho y en este Organismo; debiendo reintegrar la suma de Cuatro mil Novecientos cincuentidos Soles Oro indebidamente percibida;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37º y 45º del Decreto Ley Nº 20555, Artículo 101º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-SC de 11 de Noviembre de 1967, Decreto Ley Nº 21292 modificado por Decreto Ley Nº 22867, Artículos 8º y 24º del Decreto Ley Nº 22404 y Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 194-78-EF de 26 de Diciembre de 1978; y

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica y con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo 1º .- DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don JORGE PACHECO LIZA, Especialista en RED III, Grado II Sub Grado 2 de la Dirección Departamental INRED de Ayacucho, contra la Resolución Jefatural Nº 054-AD-80 de 24 de Enero de 1980, en la parte en que se fija la fecha de vigencia del beneficio del 30% de Remuneración Personal; debiendo entenderse que su otorgamiento rige a partir del 16 de Noviembre de 1979.

Artículo 2º .- RECONOCER que don Jorge Pacheco Liza, Especialista en RED III, Grado II Sub Grado 2 de la Dirección Departamental INRED de Ayacucho, tiene derecho de percibir, por única vez, una Gratificación de Tres Sueldos íntegros ascendente a Ciento Noventa y Ocho Cientos Cincuenta Soles Oro (S/. 191,850), por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado el 15 de Noviembre de 1979.

Artículo 3º .- APERTURAR una cuenta de responsabilidad hasta por la suma de Cuatro Mil Novecientos Cincuentidos Soles Oro

//..





RESOLUCION No. 0558-AD-80

Lima, 19 de Setiembre de 1980

(S/. 4,952), a cargo de don Jorge Pacheco Liza, por cobro indebido de ha beres, que le serán descontados en una sola armada.

Artículo 4º .- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración para que pague al recurrente los beneficios reconocidos en los - Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, con cargo a la Partida 01. 21 de la Actividad 1162.0.08., Sub Programa 1162.0., Programa 1162 del - Pliego Presupuestario del INRED para el Ejercicio Fiscal 1980, y fijando se que el monto devengado por concepto del 30% de Remuneración Personal por el período comprendido entre el 16 de Noviembre y el 31 de Diciembre de 1980 asciende a la suma de Un mil ochocientos cuarentiocho Soles Oro (S/. 1,848).

Regístrese y comuníquese,

  
VICTOR NAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED

UP/JZB.  
MCL.  
dqp.





**RESOLUCION No. 055R-AD-80**

Lima, 19 de Setiembre de 1980

Vistas las solicitudes de registros Nos. 0617 y 1135 formuladas por don Jorge Pacheco Liza, sobre reconsideración y otorgamiento de tres sueldos de gratificación por treinta años de servicios;

**CONSIDERANDO :**

Que, por Resolución Jefatural Nº 054-AD-80 de 24 de Enero de 1980, se reconoció al recurrente, entre otros, el derecho de percibir el 30% de Remuneración Personal, a partir del 11 de Diciembre de 1979, - por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado;

Que, en la liquidación de tiempo de servicios prestados a la Administración Pública por don Jorge Pacheco Liza, actual Especialista en RED III, Grado II Sub Grado 2 de la Dirección Departamental INRED de Ayacucho, se consideró, entre otros, el tiempo trabajado por el recurrente en la Zona Agraria XIII de Ayacucho, entre el 01 de Marzo y el 06 de Junio de 1976, conforme consta de la respectiva Constancia de Pago de Haberes y Descuentos presentada al efecto;

Que, habiendo el recurrente presentado una nueva Constancia de Pago de Haberes y Descuentos expedida por la citada Zona Agraria; en la que, rectificando la anterior, se certifica que don Jorge Pacheco Liza prestó servicios entre el 01 de Febrero y el 06 de Junio de 1976 en la Zona Agraria XIII de Ayacucho; es procedente amparar la reconsideración planteada, por haber cumplido con acompañarse de nueva prueba instrumental; debiendo considerarse que la fecha de vigencia del beneficio del 30% de Remuneración Personal es a partir del 16 de Noviembre de 1979, día siguiente de haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado, conforme al resultado de la liquidación de tiempo de servicios practicada en base de la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos rectificatoria presentada por el interesado;

Que, conforme aparece del nuevo cálculo de tiempo de servicios, don Jorge Pacheco Liza ha cumplido treinta años de servicios prestados a la Administración Pública hasta el 15 de Noviembre de 1979; siendo procedente concederle la gratificación de tres sueldos íntegros equivalente a la suma de Ciento noventa y cinco mil ochocientos cincuenta Soles - Oro, en vía de créditos devengados, por tratarse de un compromiso correspondiente al Ejercicio Presupuestal anterior;

//..



RESOLUCION No. 0558-AD-80

Lima, 19 de Setiembre de 19.80

Que, conforme consta de la liquidación practicada, don Jorge Pacheco Liza ha incurrido en responsabilidad por cobro indebido de haberes entre el 01 y el 06 de Junio de 1976, período durante el cual percibió simultáneamente remuneraciones en la Zona Agraria XIII de Ayacucho y en este Organismo; debiendo reintegrar la suma de Cuatro mil Novecientos cincuentidos Soles Oro indebidamente percibida;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 37º y 45º del Decreto Ley Nº 20555, Artículo 101º del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-SC de 11 de Noviembre de 1967, Decreto Ley Nº 21292 modificado por Decreto Ley Nº 22867, Artículos 8º y 24º del Decreto Ley Nº 22404 y Artículo 15º del Decreto Supremo Nº 194-78-EF de 26 de Diciembre de 1978; y

Estando a lo informado por las Oficinas Central de Administración y de Asesoría Jurídica y con opinión favorable de la Dirección Ejecutiva;

SE RESUELVE :

Artículo 1º .- DECLARAR fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don JORGE PACHECO LIZA, Especialista en RED III, Grado II Sub Grado 2 de la Dirección Departamental INRED de Ayacucho, contra la Resolución Jefatural Nº 054-AD-80 de 24 de Enero de 1980, en la parte en que se fija la fecha de vigencia del beneficio del 30% de Remuneración Personal; debiendo entenderse que su otorgamiento rige a partir del 16 de Noviembre de 1979.

Artículo 2º .- RECONOCER que don Jorge Pacheco Liza, Especialista en RED III, Grado II Sub Grado 2 de la Dirección Departamental INRED de Ayacucho, tiene derecho de percibir, por única vez, una Gratificación de Tres Sueldos íntegros ascendente a Ciento Noventa y Ocho Cientos Cincuenta Soles Oro (S/. 191,850), por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado el 15 de Noviembre de 1979.

Artículo 3º .- APERTURAR una Cuenta de responsabilidad hasta por la suma de Cuatro Mil Novecientos Cincuentidos Soles Oro

//..



//..

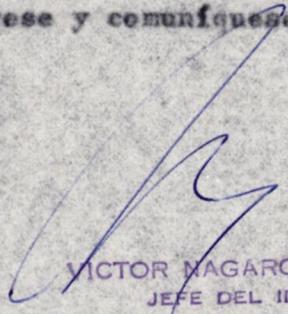
**RESOLUCION No.**.....0558-AD-80.....

Lima, 19 de Setiembre de 19 80

(S/. 4,952), a cargo de don Jorge Pacheco Liza, por cobro indebido de haberes, que le serán descontados en una sola armada.

Artículo 4º .- AUTORIZAR a la Oficina Central de Administración para que pague al recurrente los beneficios reconocidos en los - Artículos 1º y 2º de la presente Resolución, con cargo a la Partida 01. 21 de la Actividad 1162.0.08., Sub Programa 1162.0., Programa 1162 del - Pliego Presupuestario del INRED para el Ejercicio Fiscal 1980, y fijándose se que el monto devengado por concepto del 30% de Remuneración Personal por el período comprendido entre el 16 de Noviembre y el 31 de Diciembre de 1980 asciende a la suma de Un mil ochocientos cuarentiocho Soles Oro (S/. 1,848).

Regístrese y comuníquese,

  
VICTOR MAGARO BIANCHI  
JEFE DEL INRED

UP/JZB.  
MCL.  
dqp.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

ASUNTO: Recurso de reconsideración inter-  
puesto por don Jorge Pacheco Liza.

R.J. N° 0558-AD-80

1288  
18 SET. 1980



INFORME N° 330-OAJ-80

AL SENOR JEFE DEL INRED:

- 1.- Don Jorge Pacheco Liza ha interpuesto recurso de reconsideración y otorgamiento de tres sueldos de gratificación por treinta años de servicios a la Resolución Jefatural 054-AD-80 de 24 de enero de 1980, por la cual se reconoció al recurrente, entre otros, el derecho de percibir el 30% de Remuneración Personal, a partir del 11.12.79, por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado.

En la Liquidación de tiempo de servicios prestados al Estado aparece que don Jorge Pacheco Liza, actual Especialista en RED III, Grado II-2 de la Dirección Departamental INRED de Ayacucho, se consideró, entre otros, el tiempo trabajado por el recurrente en la Zona Agraria XIII de Ayacucho, entre el 01 de marzo y el 06 de junio de 1976, conforme consta en la respectiva Constancia de Pago de Haberes y Descuentos presentada para tal efecto.

El recurrente al formular su recurso impugnatorio a la referida Resolución adjunta una nueva constancia de Pago de Haberes y Descuentos expedida por la citada Zona Agraria, donde se ha certificado la anterior, certificando que don Jorge Pacheco Liza prestó servicios entre el 01 de febrero y el 06 de junio de 1976 en la Zona Agraria XIII de Ayacucho, siendo procedente la reconsideración planteada por haberse formulado con nueva prueba instrumental, debiendo considerarse que la fecha de vigencia del beneficio del 30% de Remuneración Personal es a partir del 16 de noviembre de 1979, día siguiente de haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado, siendo asimismo procedente concederle la gratificación de tres sueldos íntegros por haber cumplido treinta años de servicios prestados a la Administración Pública hasta el 15.11.79.

- 2.- Esta OAJ opina procedente declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por don Jorge Pacheco Liza contra la Resolución N° 054-AD-80 de 24.1.80 en la parte en que se fija la fecha de vigencia del beneficio del 30% de Remuneración Personal, debiendo entenderse que su otorgamiento rige a partir del 16.11.79, considerando además que el citado trabajador ha adjuntado nueva prueba instrumental. Asimismo opina que es procedente reconocer al citado funcionario el derecho de percibir, por única vez, una gratificación de 3 sueldos ascendente a la suma de S/.191,850.00 por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado al 15.11.79, en aplicación de lo dispuesto al ART. 101° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. 006-SC de 11.11.67, D.L. 21292, modificado por D.L. 22867, Arts. 8° y 24° del D.L. 22404 y Art. 15° del D.S.194-78-EF de 26.12.78.

Atentamente,

Lima, 18 de setiembre 1980

OAJ880  
TVM/ey



TEODORO VILLAVIGENCIO MURILLO  
Oficina de Asesoría Jurídica



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)



INFORME N° 225 -OCA-80

1288  
18 SET. 1980

A : Director Ejecutivo  
De : Jefe de la Oficina Central de Administración  
Ref. : Inf. 206-UP-80  
Asunto : Proy. de Res. declarando fundado el recurso de reconsideración así como el derecho de percibir tres sueldos - de gratificación por 30 años de serv. prestados al Estado Sr. Jorge Pacheco Liza.  
Fecha : Lima, 16 de Setiembre de 1980.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevarle adjunto al presente un proyecto de Resolución en el cual se le declara fundado el recurso de reconsideración así como se le reconoce a don Jorge Pacheco Liza, Especialista en RED III del INRED de Ayacucho, el derecho a percibir por única vez una Gratificación de Tres Sueldos íntegros ascendente a S/. 191,850, por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado al 15.11.79. Así mismo se le apertura una cuenta de responsabilidad por S/. 4,952.00, por cobro indebido de haberes entre el 1° y el 6 de Junio de 1976 en la Zona Agraria XIII de Ayacucho.

El proyecto arriba indicado está de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 37° y 45° del D.L. 20555, Art. 101° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. N° 006-SC del 11.11.67, D.L. 21292, modificado por D.L. 22867, Art. 8° y 24° del D.L. 22404 y Art. 15° del D.S. 194-78-EF de 26.12.78.

Atentamente,

JBN/ls.

JORGE BALBOA N.  
Jefe de la Oficina Central de  
Administración del INRED

Inc: Inf. 206-UP-80  
: Proy. de Res.  
: Copia Of. 019-UP-80  
: Exps. 0617-1135-2593-3146  
(456-OCA; 776-OCA; 1625-OCA; 1971-OCA)

cc : U, Personal.



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
(INRED)

1288  
19 SET. 1980

INFORME N° 206 -UP-80

A : Señor JORGE BRUSH NOEL  
Jefe de la Oficina Central de Administración

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

ASUNTO : ELEVA PROYECTO DE RESOLUCION JEFATURAL DECLARANDO FUNDADO RECURSO DE RECONSIDERACION Y RECONOCIENDO DERECHO DE PERCIBIR TRES SUELDOS DE GRATIFICACION POR TREINTA AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO.

REFERENCIA : EXPEDIENTES Nos. 0617 y 1135

FECHA : Lima, 12 de Setiembre de 1980

RECIBIDO  
115 SET. 1980  
Oficina Central de Administración

Tengo el agrado de dirigirme a su digno Despacho, a fin de elevar a su consideración un proyecto de Resolución Jefatural por el cual se declara fundado el recurso de reconsideración formulado por don JORGE PACHECO LIZA, actual Especialista en RED III, Grado II Sub Grado 2 de la Dirección Departamental INRED de Ayacucho, contra la Resolución Jefatural N° 054-AD-80 de 24 de Enero de 1980, en la parte referente a la fecha de vigencia del beneficio del 30% de Remuneración Personal; y se le reconoce el derecho de percibir la suma de S/. 191,850 por concepto de tres sueldos de gratificación al haber cumplido treinta años de servicios al Estado el 15 de Noviembre de 1979.

Sobre el particular, esta Unidad estima conveniente informar a su Despacho que se estima procedente la reconsideración formulada por el mencionado trabajador, teniendo en cuenta que al liquidar su tiempo de servicios que sirvió de base para otorgarle el 30% de Remuneración Personal mediante la Resolución Jefatural N° 054-AD-80 de 24 de Enero de 1980, se incluyó el período trabajado por el interesado en la Zona Agraria XIII de Ayacucho que, según la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos, arrojaba a partir del 01 de Marzo al 06 de Junio de 1976. Habiendo presentado el solicitante una nueva Constancia de Pago de Haberes y Descuentos expedida por la Zona Agraria citada, de la que aparece que trabajó desde el 01 de Febrero al 06 de Junio de 1976; procede amparar la reconsideración por haberse formulado con nueva prueba instrumental, conforme lo dispone el Artículo 101° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967.

//..



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

( I N R E D )

//..

Habiendo formulado una nueva liquidación de tiempo de servicios prestados por el recurrente, ha aparecido que incurrió en un cobro indebido de haberes entre el 01 y el 06 de Junio de 1976, en este Organismo y en la Zona Agraria XIII de Ayacucho, ascendente a S/. 4,952; por lo que en el proyecto de Resolución adjunto se procede a aperturarle la correspondiente cuenta de responsabilidad.

Asimismo, conforme a lo solicitado por el señor Pacheco Liza mediante la solicitud de registro N° 1135, se considera procedente reconocerle el derecho de abonarle tres sueldos íntegros de gratificación por la cantidad total de S/.191,850 por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado el 15 de Noviembre de 1979, en vía de créditos devengados por tratarse de un compromiso correspondiente al Ejercicio Presupuestal anterior.

Esta Unidad deja constancia ante su Despacho que se ha tardado en el procesamiento de las solicitudes formuladas por el señor Pacheco Liza, por cuanto el interesado no cumplió con presentar la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos expedida por el INRED, requisito que recién hizo entrega a esta Unidad en el mes de Agosto del año en curso.

En tal virtud, se eleva adjunto el respectivo proyecto de Resolución Jefatural y sus antecedentes a fin que se sirva aprobarlo en primera instancia y disponer su elevación ante la Superioridad solicitando su autorización.

Es cuanto tengo que informar a usted, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ADJ.:  
-Exp.0617-1135  
2593 y 3146  
Of.0227-DDIA-80

UP/JZB.  
MCL.  
dqp.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION  
EDUCACION FISICA Y DEPORTES  
Oficina de Personal y Asesoría  
JOSE ZUBIETA BEJAR  
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAS